

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 038/2016

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se modifican varios artículos de la Ley 344, del 13 de julio del año 1943, sobre Expropiaciones Perseguidas por el Estado.

Ref. : Oficio No. 001898 de fecha 18 de marzo del 2016
(Exp. 02569)

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Este proyecto de ley buscar modificar varios artículo de la Ley 344 del 13 de julio de 1943, que Establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Perseguidas por el Estado, el Distrito Nacional, El Distrito de Santo Domingo o Las Comunes de Utilidad Pública o Interés Social.

La referida iniciativa fue presentada por el señor Prim Pujals Nolasco, Senador de la República por la provincia Semana en fecha, 2 de marzo del 2016.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 344 de fecha 13 de julio del 1943, que Establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.
- La Ley No. 486 de fecha 10 de noviembre de 1964, que agrego un párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344 sobre Expropiaciones.
- La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1. El proyecto menciona los términos “comunes” y “Distrito de Santo Domingo”, al respecto, dicha terminología cambio en las constituciones de 1955 y siguientes, actualmente se denominan: “Municipios” y “Distrito Nacional”.
2. El proyecto de ley dispone agregar varios artículos a la ley, dicho mandato es inadecuado. Lo adecuado es que en toda modificación se haga una redistribución de los mandatos según su naturaleza y contenido, empleando numeraciones de inserción. A partir de ellos recomendamos lo siguiente:

El artículo 19 que se pretende agregar debe ser el 1-Bis; el artículo 20 debe ser el 14.1 y el 21 el 14.2; el artículo 22 debe ser colocado como artículo 16-Bis.

3. En torno a la creación de la Comisión, la misma no responde a los criterios establecidos en la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo que sugerimos adecuarla a los parámetros establecidos en la Ley.

A partir de lo analizado y expresado, por lo poco específico del proyecto, sin definiciones de contenido y alcance, su aprobación crearía más confusión que impacto positivo, por lo que recomendamos su readecuación o rechazo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director